

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Vivienda y Construcción, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Congreso.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario del Congreso.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario del Congreso.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Lima, 19 de Noviembre de 1985.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

**CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, PROVINCIA DE CHINCHEROS, EL DISTRITO DE URANMARCA**

**LEY N° 24368**

**CARLOS ENRIQUE MELGAR LOPEZ**  
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Créase en el Departamento de Apurímac, provincia de Chincheros, el Distrito de Uranmarca cuya Capital será el Centro Poblado de Uranmarca, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente ley.

**Artículo 2°** — Los límites del Distrito de Uranmarca han sido trazados en la Hoja de la Carta Nacional a escala 1:100,000 Chincheros 28° (1980), elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

**POR EL NORTE:** Con el Distrito de Anco — Huallo, a partir de la confluencia de la Quebrada Agua Chaco en la Quebrada Thihuyajo el límite describe una dirección general Nor—Este por divisoria de aguas pasando por las cumbres de los cerros: Silla Ccasa, Jerusalén, (cota 4245), Manchane hasta llegar a la cumbre del Cerro Huisca Chayoc.

**POR EL ESTE:** Con la Provincia de Andahuaylas, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur por la divisoria de aguas Oeste de la cuenca del Río Ccollpan — Cascabamba hasta la Loma Cruz Pata, pasando por la cumbre del Cerro Apuay Huarí, de donde el límite prosigue por el thalweg de la Quebrada que pasa al Oeste del Centro Poblado de Culluni hasta su desembocadura en el Río Quishuar Chaca, continúa por el thalweg de este río hasta su desembocadura en el Río Huancaray.

**POR EL SUR Y SUR OESTE:** Con la Provincia de Andahuaylas, a partir del último lugar nombrado el límite prosigue por el límite provincial hasta la desembocadura del Río Pomabamba en el Río Pampas.

**POR EL NOR OESTE:** Con el Distrito de Cocharcas, a partir del último lugar citado el límite describe una dirección general Nor—este siguiendo por el thalweg del Río Pomabamba, aguas arriba, hasta su convergencia con la Quebrada Agua Chaca.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera:** El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político administrativas al nuevo distrito que se crea por la presente ley.

**Segunda:** En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades la administración y prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Cocharcas.

**Tercera:** El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de autoridades judiciales correspondientes.

**Cuarta:** El Jurado Nacional de Elecciones realizará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

**Quinta:** Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentacinco.

CARLOS ENRIQUE MELGAR LOPEZ, Presidente del Congreso.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario del Congreso.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 19 de Noviembre de 1985

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

## CONCEDEN PENSION DE GRACIA A DOÑA MARIA CARLOTA ESPINAR GUIJA DE ROMERO

LEY N° 24369

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, formulada de acuerdo con el Artículo 190º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto conceder Pensión de Gracia a doña MARIA CARLOTA ESPINAR GUIJA DE ROMERO en su calidad de hija de quien fuera Mayor EP. Ladislao Espinar Taforo, combatiente calificado de las Batallas de San Francisco y Tarapacá, y asimismo, nieta del Teniente Coronel EP. Ladislao Espinar Carrera, héroe del Combate del Dos de Mayo de 1866, por la suma mensual equivalente a cinco (05) sueldos mínimos vitales asignado para los trabajadores de la industria y comercio de la actividad privada de la Provincia de Lima; aumento que sumado a la Pensión de Gracia que percibe por Ley N° 23393, no excederá el límite fijado en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 022-81-JUS, que norma el otorgamiento de Pensiones de Gracia.

El aumento que se concede en vía de Gracia por la presente Resolución Legislativa, incrementará la Pensión de Gracia, la misma que es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

El Ministerio de Guerra queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentacinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochentacinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JORGE FLORES TORRES, Ministro de Guerra.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### ACEPTAN DONACION EN FAVOR DE "CORDE—AREQUIPA"

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 003-85-MIPRE

Lima, 21 de Noviembre de 1985.

Visto el Oficio N° 299-85-CORDEA/P. PROSERBA del Gerente General de la Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia—UNICEF, dentro del Convenio para la ejecución del Programa Nacional de Servicios Básicos para la Infancia suscrito con el Gobierno Peruano, ha efectuado una donación en favor de la Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa (CORDEA), consistente en bienes destinados a la Dirección Departamental de Educación,